

**IP-020-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día once de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo la siguiente información: “La ubicación de pozos de aguas negras existentes en Blvd. Tutunichapa y 25º Av. Norte Polígono 1 Lote Nº 22. Urbanización Siglo XXI. Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con sus respectivos niveles (Nivel de Fondo, Nivel de Tapa) para poder conectar tuberías de dicho terreno”.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado la Dirección Técnica de ANDA, informó que:

*“Si, existe un pozo el cual está visible sobre la 25º Av. Norte sin embargo sobre la Prolongación del Blvd. Tutunichapa que comprende desde Plaza México hacia 25 Av. Norte visiblemente no se encuentran pozos.*

*Para efectos de ejecutar una conexión de tuberías se hace saber a la ciudadana que debe abocarse personalmente el propietario del inmueble o por medio de su representante legal, con la documentación que acredite la titularidad del bien inmueble y /o proyecto a ejecutar a efectos de realizar el proceso administrativo competente a Gerencia de Región Metropolitana de ANDA con el Ing. Hugo Santamaría concertando cita previa al correo electrónico Institucional [hugo.santamaria@anda.gob.sv](mailto:hugo.santamaria@anda.gob.sv).*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública requerida al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 020-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

# Oficina de información y respuesta